

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0566-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de libertad de expresión de los legisladores en tiempos de campaña.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Establecer que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, las opiniones públicas que manifiesten los diputados y senadores en el desempeño de sus cargos, no serán consideradas propaganda.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 209.</b></p> <p>1. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>2. ...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 209 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS LEGISLADORES EN TIEMPOS DE CAMPAÑA,</b> para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de libertad de expresión de los legisladores en tiempos de campaña, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 209.</p> <p>1. ...</p> <p><b>Las opiniones públicas que manifiesten los diputados y senadores en el desempeño de sus cargos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, no serán consideradas propaganda y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</b></p> <p>2...</p>

<p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>	<p>3...</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Alondra Hernández*